

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0126/2022/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116 de la  
LGTAIP.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José Luis  
Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo doce del año dos mil veintidós. - - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.  
0126/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

\*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116 de la  
LGTAIP.

### **R e s u l t a n d o s :**

#### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201181722000026, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.  
CUÁLES SON LOS REQUISITOS, MECANISMOS, ESTÁNDARES, CONVENIOS,  
ACUERDOS, MINUTAS, ETC. ETC., QUE SE TOMARON EN CUENTA PARA LA  
DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO DEL RAMO 33 FONDO III, DEL PRESENTE  
EJERCICIO FISCAL 2022, TODA VEZ QUE EL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ,  
EN ESTE EJERCICIO FISCAL RECIBIRÁ LA CANTIDAD DE \$12,042,501.00,  
HABIENDO UNA REDUCCIÓN DE \$2,060,493.00, COMPARANDO LA CANTIDAD  
RECIBIDA EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 QUE FUE LA CANTIDAD DE  
\$14,102,994.00, POR LO QUE SOLICITO LA INFORMACIÓN NECESARIA A QUE SE  
DEBIÓ LA REDUCCIÓN DEL RECURSO.” (sic).*

#### **Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.**

Con fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R042/2022, suscrito por el Licenciado Miguel Agustín Vale García, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

VISTA la solicitud de acceso a la información recibida el 8 de febrero de 2022, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número 201181722000026, consistente en lo siguiente: "SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN. CUÁLES SON LOS REQUISITOS, MECANISMOS, ESTÁNDARES, CONVENIOS, ACUERDOS, MINUTAS, ETC ETC, QUE SE TOMARON EN CUENTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO DEL RAMO 33 FONDO III, DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2022, TODA VEZ QUE EL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, EN ESTE EJERCICIO FISCAL RECIBIRÁ LA CANTIDAD DE \$12,042,501.00, HABIENDO UNA REDUCCIÓN DE \$2,060,493.00, COMPARANDO LA CANTIDAD RECIBIDA EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 QUE FUE LA CANTIDAD DE \$14,102,994.00, POR LO QUE SOLICITO LA INFORMACIÓN NECESARIA A QUE SE DEBIÓ LA REDUCCIÓN DEL RECURSO." y con:

#### FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 9, 10, 68, 69, 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 1, 4 numeral 1.0.2.1, 73 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente y, oficio número SF/PF/DNAJ/UT/024/2022 de fecha 09 de febrero de 2022 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender las solicitudes de acceso a la información realizadas por particulares mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) que estén relacionadas con asuntos de su competencia, de conformidad con los artículos 7 fracción I y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Esta Unidad de Transparencia para dar atención a la solicitud de información con número de folio antes citado, giró el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/078/2022 de fecha 9 de febrero de 2022 a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública dependiente de esta Secretaría de Finanzas a efecto de que diera respuesta de acuerdo a las atribuciones que le corresponde.

En respuesta, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública informó a través del oficio número SF/SPIP/DSIP/0976/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, lo siguiente:

En lo que respecta a los requisitos y mecanismos empleados para llevar a cabo el cálculo de la distribución del FISMDF aplicable al ejercicio fiscal 2022, se tomó como base la siguiente información publicada por organismos federales:

- Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 26 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Véase: [https://dof.gob.mx/obra\\_detalle.obra?codigo=5638773&fecha=20/12/2021](https://dof.gob.mx/obra_detalle.obra?codigo=5638773&fecha=20/12/2021)
- Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio 2022, que emite la Secretaría de Bienestar. Véase: [https://dof.gob.mx/obra\\_detalle.obra?codigo=5640123&fecha=04/07/2022](https://dof.gob.mx/obra_detalle.obra?codigo=5640123&fecha=04/07/2022)
- Medición multidimensional de la pobreza a nivel municipal o demarcación territorial 2010, 2015 y 2020 (donde se debe descargar el "Anexo estadístico 2010-2020), que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Véase: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Panorama/Pobres-municipios-2010-2020.aspx>

Dentro de los anteriores Acuerdos y tabulados de indicadores, se encuentran los mecanismos, variables y fuentes de información a considerar para el cálculo de la distribución del FISMDF, atribuible a los 670 municipios del Estado de Oaxaca, lo cual se encuentra regulado dentro de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) en los Artículos 32, 33, 34 y 35. Y que dan como resultado la emisión de los siguientes documentos:

- CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y ACCIONES PARA LA PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, QUE FORMA PARTE DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" (Convenio) y su ANEXO PARA DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL ESTADO DE OAXACA APLICARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (Anexo Metodológico). Cabe señalar que, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública (SPIP) a través de la DPE y de la Coordinación de Apoyo Técnico para la Planeación e Inversión (CATPI), participaron en la integración del Anexo Metodológico, con base en sus facultades establecidas en el Reglamento Interno. Sin embargo, la validación, formalización y emisión de ambos instrumentos son atribución de la Secretaría de Bienestar y de la CO-COPLADE.
- "Acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022" (el Acuerdo), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca (POGED) el 22 de enero de 2022, anexo al presente, en el que se plasman los resultados obtenidos de la aplicación de la metodología establecida en las leyes federales y estatales para la distribución del FISMDF, y que previamente fueron validados por las instancias normativas en el Anexo Metodológico.

Referente a la asignación del FISMDF 2022 en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el estado de Oaxaca, se etiquetaron los siguientes recursos:

Año	Monto FISMDF
2022	\$7,440,532,189

Es importante comentar que, para el FISMDF, cuyo finalidad es el abatimiento de la pobreza, este se distribuye en función del número de habitantes en pobreza extrema y sus carencias promedio respecto a los totales estatales. Teniendo como resultado que ningún municipio recibe una cantidad similar al ejercicio anterior, esto de acuerdo con sus indicadores de pobreza extrema y carencias.

Existen variaciones debido a la actualización en las estimaciones de pobreza extrema, de las cuales se encarga el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y que se emplean en el proceso de cálculo, tal como lo marca el Art. 35 de la LCF, destacando que, para el ejercicio 2022, las estimaciones del CONEVAL se realizaron a partir de datos 2020 publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mientras que, para estimaciones de pobreza 2021, se utilizan datos de INEGI de 2015. De lo cual, se puede interpretar de forma general lo que a continuación se expone:

- Para los municipios que perciben para el ejercicio 2022, una cantidad inferior al monto asignado en 2021 se deriva de una reducción de la cantidad de personas en pobreza extrema en el periodo de comparación 2020 respecto 2015.

En este sentido, con base al Artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Social, los estudios que realice el CONEVAL deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años a nivel entidad federativa y cada cinco años a nivel municipal o demarcación territorial. Los cuales tienen como base de actualización los datos más recientes a nivel municipal publicados por el INEGI, mismos que se hacen cada 5 años (Censo de Población y Vivienda realizados cada 10 años y en años que terminen en cero) y la Encuesta intercensal a mitad del periodo del Censo de Población y Vivienda), de los cuales las últimas actualizaciones por parte del INEGI son: Censo de Población y Vivienda 2020 publicada el 25 de enero de 2021, Encuesta intercensal 2015 de última actualización 24 de octubre 2018 y Censo de Población y Vivienda 2010 publicado 3 de marzo de 2011. Por lo que, a partir de la actualización del INEGI, el CONEVAL actualiza sus datos en un tiempo promedio de 6 meses teniendo en las últimas actualizaciones en medición de pobreza a nivel municipal de CONEVAL, de la siguiente manera:

- Medición de la pobreza a nivel Municipal 2020 publicada en enero de 2022, Medición de la pobreza a nivel Municipal 2015 publicada en 2017 y Medición de la pobreza a nivel Municipal 2010 publicada durante 2011.

Por lo que, para la realización del cálculo del FISMDF 2022 se utilizaron datos actualizados de CONEVAL del año 2020 publicados en enero de 2022 y para el cálculo del FISMDF 2021 se utilizaron datos de pobreza del CONEVAL, de 2015. Lo cual ocasiona diferencias en las magnitudes de Pobreza extrema y, por lo tanto, diferencias en las asignaciones en los municipios de un ejercicio a otro. Sin embargo, estas diferencias son reflejo de la dinámica en la población y el fenómeno de la pobreza, del cual, tanto el INEGI como el CONEVAL, solo se encargan de medir y estimar respectivamente, como lo señala la normativa.

Cabe señalar que, la LCF en su Artículo 35 establece que: "Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula que se señalará en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social". De igual manera, la Secretaría de Bienestar tiene hasta el 10 de enero del ejercicio en cuestión para dar a conocer las variables y fuentes de información para la realización del cálculo, mientras que cada entidad tiene hasta el 25 de enero para la remisión del Convenio y Anexo Metodológico (dentro del cual se encuentra el Cálculo de Distribución del FISMDF del ejercicio que corresponde) a la misma Secretaría de Bienestar para que, como fecha límite, el 31 de enero, la entidad pueda realizar su publicación dentro de su respectivo órgano de difusión. Por lo que el proceso de cálculo debe realizarse dentro del mes de enero para su posterior publicación, en otras palabras, el tiempo límite para realizar el cálculo es dentro del primer mes de cada año.

Año	Población en Pobreza Extrema (PPE)	% de reducción respecto al periodo anterior	Carencias Promedio de la PPE	% de reducción respecto al periodo anterior
2010	3 533	0.00%	4 043 228.32	0.00%
2015	3 125	-11.80%	3 373 004.4	-16.57%
2020	1 318	-57.84%	3 362 763.3	-0.33%

Por lo que, ante una reducción de la Población en Pobreza Extrema del 57.84%, correspondiente a ese municipio, se tiene una reducción del monto FIMDF 2022 como se muestra a continuación:

Año	FISM 2013	Asignación por ZI	Asignación por E.I	Asignación FISMDF	Redondeo a pesos
2021	\$7 789 851.58	\$5 381 270.72	\$730 286.40	\$14 102 993.71	\$14 102 994.00
2022	\$7 789 851.58	\$2 585 622.10	\$1 085 827.58	\$12 043 501.36	\$12 043 501.00
Variación (\$)	\$0.00	\$2 805 648.62	\$644 458.82	\$2 059 492.35	-\$2 062 492.00
Variación (%)	0.00%	-53.67%	127.93%	-14.61%	-14.61%

Como se puede observar, la asignación FISM 2013, que es el año Base, no tuvo ninguna variación, esto siguiendo lo indicado en el Art. 34 de la LCF, mientras que la asignación correspondiente a la cantidad de personas en situación de Pobreza Extrema (Asignación por ZI) se reduce en un 53.67%. Sin embargo, dentro de la Asignación FISMDF existe un incentivo a los municipios por la reducción de la pobreza en comparación del periodo anterior (Asignación por E.I) y este presenta un incremento del 127.93%, al haber tenido Ixtlán de Juárez una alta tasa de eficiencia en la reducción de la pobreza en comparación con el promedio estatal. Por tanto, la aplicación de los criterios descritos en este documento, dieron como resultado la variación en el monto asignado al municipio en el presente ejercicio fiscal, por lo que, para mayor detalle metodológico se anexa el Acuerdo.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a esa Unidad de Transparencia considere que la SPIP y las áreas administrativas que la integran, han dado atención a la solicitud de acceso a la información de folio 201181722000026 y a su similar SF/SIPP/DNAJUT/078/2022, dentro del ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTOR DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA**

*[Firma y sello]*

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información recibida el 08 de febrero de 2022, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

asignada bajo el folio número 201181722000026, informando al solicitante que la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública a través del oficio número SF/SIPP/DSIP/0876/2022 de fecha 14 de febrero de 2022 dio respuesta a lo solicitado, mismo que se anexa para su consulta.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 139, 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente, para efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantequón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201181722000026, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.



Adjuntando copia de oficio número SF/SPIP/DSIP/0976/2022.

### **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante en esa misma fecha y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*“SOLICITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN EN FORMATO PDF (ESCANEADO), YA QUE LA FORMA QUE ME HICIERON ENTREGA LA INFORMACIÓN FUE TOMARLE FOTOS A LA HOJA Y ENVIÁRMELA, POR LO TANTO LA INFORMACIÓN SE VE BORROSA, LO CUAL ES IMPOSIBLE LEERLO.” (sic).*

### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 147 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0126/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha nueve de marzo del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Miguel Agustín Vale García, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos en los siguientes términos:



Miguel Agustín Vale García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, personalidad que acredito con la copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/024/2022 de fecha 09 de febrero de 2022, misma que adjunto al presente y, con la facultad conferida en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 4 numeral 1.0.2.1, 73 fracción XIV del Reglamento interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. En términos de lo dispuesto por los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el informe correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

**PRIMERO:** El acto que se pone a consideración para ser revisado es, **PARCIALMENTE CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio número:

SF/PF/DNAJ/UT/R042/2022 de 18 de febrero de 2022, por medio del cual, se dio respuesta a la solicitud del C. \*\*\*\*\*

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

**SEGUNDO:** El motivo de Inconformidad al que alude el hoy recurrente, consiste en lo siguiente:

*"SOLICITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN EN FORMATO PDF (ESCANEADO), YA QUE LA FORMA QUE ME HICIERON ENTREGA LA INFORMACIÓN FUE TOMARLE FOTOS A LA HOJA Y ENVIARME LA, POR LO TANTO LA INFORMACIÓN SE VE BORROSA, LO CUAL ES IMPOSIBLE LEERLO."*

Del motivo de su inconformidad se desprende lo siguiente:

Que este Sujeto Obligado hizo entrega de la información tomándole foto a la hoja, misma que refiere se visualiza borrosa e imposible de leerlo; sin embargo cabe aclarar que la respuesta proporcionada fue escaneada, asimismo, se advierte de la misma que no está en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; ahora bien, en el documento hay renglones que posiblemente no estén muy claros pero no impiden su lectura. Por consiguiente, a efecto de no vulnerar su derecho de acceso a la información, se adjunta al presente nuevamente en formato PDF escaneado la información que le fue proporcionada con la finalidad de que pueda tener mejor visibilidad de su lectura.

**TERCERO:** En consecuencia, dado que la información que este Sujeto Obligado proporcionó fue de forma escaneada y, no en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, tal como lo podrá verificar la Comisión Instructora de la lectura que haga al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R042/2022 de 18 de febrero de 2022; aunado que este Sujeto Obligado a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, nuevamente proporciona en formato PDF escaneado la información que fue proporcionada en respuesta a su solicitud con la finalidad de que pueda tener mejor visibilidad de su lectura. Por lo tanto, debe sobreseerse el recurso al no actualizarse la causal de procedencia, esto en términos de lo dispuesto el artículo 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

**CUARTO:** Se anexa como medio de prueba la siguiente documental:

- Copia escaneada en PDF del oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R042/2022 de 18 de febrero de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

- Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el \*\*\*\*\* contra actos de esta Secretaría.
- Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.
- Sobreseerse el recurso al no actualizarse ninguna causal de procedencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.



Adjuntando copia de oficio número SF/SPIP/DSIP/0976/2022. Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha nueve de marzo del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente y

### **C o n s i d e r a n d o :**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año



dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día ocho de febrero del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día veintitrés del mismo mes y año por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las*

*partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”*

*“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la

privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto Obligado, cuáles son los requisitos, mecanismos, estándares, convenios, acuerdos, que se tomaron en cuenta para la distribución del recurso del ramo 33 fondo III, del ejercicio fiscal 2022, toda vez que el municipio de Ixtlán de Juárez tuvo una reducción respecto del ejercicio fiscal 2021, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, inconformándose el ahora Recurrente por la respuesta proporcionada al considerar que el documento remitido es borroso imposible de leerlo.

Ahora bien, al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia manifestó: *“...Que este sujeto obligado hizo entrega de la información tomándole foto a la hoja, misma que refiere se visualiza borrosa e imposible de leerlo; sin embargo cabe aclarar que la respuesta proporcionada fue escaneada, asimismo, se advierte de la misma que no está en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; ahora bien, en el documento hay renglones que posiblemente no estén muy claros pero no impiden su lectura. Por consiguiente, a efecto de no vulnerar su derecho de acceso a la información, se adjunta al presente nuevamente en formato PDF escaneado la información que le fue proporcionada con la finalidad de que pueda tener mejor visibilidad de su lectura...”*, remitiendo copia de la respuesta otorgada inicialmente; por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha nueve de marzo del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como las documentales anexas y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado en vía de alegatos proporcionó el oficio número SF/SPIP/DSIP//0976/2022, suscrito por Carlos Iván Almaraz Rondero, Director de Seguimiento a la Inversión Pública, así como el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R042/2022, en formato PDF, como se puede observar con la captura de pantalla del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual se remitió el archivo digital:

## Recibe alcance

Informe al R.R.A.1 126-2022SICOM.zip (copia de evaluación)

Comentarios

Por medio de

Alegatos

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraible

Informe al R.R.A.1 126-2022SICOM.zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 7,877,735 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
Oficio UT 024-2022.pdf	126,186	125,462	Microsoft Edge PD...	28/02/2022 11:...	6EE45E1D
Oficio UT RR052-2022.pdf	162,139	160,790	Microsoft Edge PD...	28/02/2022 04:...	38F7B8B0
Respuesta a folio 201181722000026.pdf	657,247	655,017	Microsoft Edge PD...	28/02/2022 11:...	94215A08
SF_SPIP_DSIP_0976_2022.pdf	6,932,163	6,933,436	Microsoft Edge PD...	14/02/2022 04:...	74D5C517

Por instrucciones superiores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 4 subnumeral 1.3.3, 9 fracción III y artículo 99 fracción XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y en atención a su similar identificado con el número SF/SI/PF/DNAJ/UT/078/2022, me dirijo a usted para comentarle:

Me refiero a su solicitud efectuada en su oficio antes citado, en la cual pide colaboración a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública para que en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de acceso a la información número 201181722000026, la cual fue formulada en los siguientes términos:

Cuáles son los requisitos, mecanismos, estándares, convenios, acuerdos, minutas, etc, etc, que se tomaron en cuenta para la distribución del recurso del Ramo 33 fondo III, del presente ejercicio fiscal 2022, toda vez que el municipio de Ixtlán de Juárez, en este ejercicio fiscal recibirá la cantidad de \$12,042,501.00, habiendo una reducción de \$2,060,493.00, comparado a la cantidad recibida en el ejercicio fiscal 2021, que fue la cantidad de \$14,102,994.00, por lo que, solicito la información necesaria a qué se debió la reducción del recurso.(sic)

En primer término, cabe destacar que el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca dispone que **"El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena"**. Asimismo, el artículo 6º., apartado A, fracción I, de la Constitución Federal, y el artículo 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados, ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

También es preciso mencionar que la Secretaría de Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada Estatal, que de conformidad con el artículo 45 fracción LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca tiene las atribuciones que le confiera demás normatividad aplicable. Por su parte, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en su artículo 18, prevé que el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, distribuirá entre los municipios los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo con la fórmula que se establece en la Ley de Coordinación. En esa tesitura, esta Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública (SPIP), conforme al artículo 81 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, contó con facultades para, entre otros asuntos, remitir a la Procuraduría Fiscal la propuesta del Acuerdo de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, para su revisión, suscripción de la Secretaria o Secretario y su publicación. A su vez, la Dirección de Planeación Estatal (DPE) de la SPIP, de acuerdo con el artículo 82 fracción VIII del citado Reglamento Interno, tiene facultades para coordinar el proceso de cálculo de distribución de recursos municipales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, conjuntamente con la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; así como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.



En ese tenor, se procedió a requerir a la DPE que efectuara la búsqueda de la información solicitada por el particular, la cual fue rendida al enlace de transparencia de la SPIP, mediante memorándum número SF/SPIP/DPE/004/2022. Al respecto, la DPE manifestó expresamente lo siguiente:

En lo que respecta a los requisitos y mecanismos empleados para llevar a cabo el cálculo de la distribución del FISMDF, aplicable al ejercicio fiscal 2022, se tomó como base la siguiente información publicada por organismos federales:

- a) Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Véase: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5638773&fecha=20/12/2021](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638773&fecha=20/12/2021)
- b) Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio 2022, que emite la Secretaría de Bienestar. Véase: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5640123&fecha=04/01/2022](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640123&fecha=04/01/2022)
- c) Medición multidimensional de la pobreza a nivel municipal o demarcación territorial 2010, 2015 y 2020 (dónde se debe descargar el "Anexo estadístico 2010 2020), que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Véase: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>

Dentro de los anteriores Acuerdos y tabulado de indicadores, se encuentran los mecanismos, variables y fuentes de información a considerar para el cálculo de la distribución del FISMDF, atribuible a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, lo cual se encuentra regulado dentro de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) en los Artículos 32, 33, 34 y 35. Y que dan como resultado la emisión de los siguientes documentos:

- a) CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y ACCIONES PARA LA PLANEACIÓN OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, QUE FORMA PARTE DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" (Convenio) y su ANEXO PARA DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL ESTADO DE OAXACA APLICARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (Anexo Metodológico). Cabe señalar que, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública (SPIP), a través de la DPE y de la Coordinación de Apoyo Técnico para la Planeación e Inversión (CATPI), coadyuvan en la integración del Anexo Metodológico, con base en sus facultades establecidas en el Reglamento Interno. Sin embargo, la validación, formalización y difusión de ambos instrumentos son atribución de la Secretaría de Bienestar y de la CG-COPLADE.
- b) "Acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022" (el Acuerdo), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca (POGEO) el 22 de enero de 2022, anexo al presente, en el que se plasman los resultados obtenidos de la aplicación de la metodología establecida en las leyes federales y estatales para la distribución del FISMDF, y que previamente fueron validados por las instancias normativas en el Anexo Metodológico.

Referente a la asignación del FISMDF 2022 en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el estado de Oaxaca, se etiquetaron los siguientes recursos:

Año	Monto FISMDF
2022	\$7,440,532,199

Es importante comentar que, para el FISMDF, cuya finalidad es el abatimiento de la pobreza, este se distribuye en función del número de habitantes en pobreza extrema y sus carencias promedio respecto a los totales estatales. Teniendo como resultado que ningún municipio recibiera una cantidad similar al ejercicio anterior; esto de acuerdo con sus indicadores de pobreza extrema y carencias.

**Existen variaciones debido a la actualización en las estimaciones de pobreza extrema, de las cuales se encarga el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)** y que se emplean en el proceso de cálculo, tal como lo marca el Art. 35 de la LCF; destacando que, para el ejercicio 2022, las estimaciones del CONEVAL se realizaron a partir de datos 2020 publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mientras que, para estimaciones de pobreza 2021, se utilizan datos de INEGI de 2015. De lo cual, se puede interpretar de forma general lo que a continuación se expone:

- Para los municipios que perciben para el ejercicio 2022, una cantidad inferior al monto asignado en 2021 se deriva de una reducción de la cantidad de personas en pobreza extrema en el periodo de comparación 2020 respecto 2015.

En este sentido, con base el Artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Social, los estudios que realice el CONEVAL deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años a nivel entidad federativa y cada cinco años a nivel municipal o demarcación territorial. Los cuales tienen como base de actualización los datos más recientes a nivel municipal publicados por el INEGI, mismos que se hacen cada 5 años (Censo de Población y Vivienda realizado cada 10 años y en años que terminen en cero; y la Encuesta intercensal a mitad del periodo del Censo de Población y Vivienda), de los cuales las últimas actualizaciones por parte del INEGI son: Censo de Población y Vivienda 2020 publicada el 25 de enero de 2021, Encuesta intercensal 2015 de última actualización 24 de octubre 2016 y Censo de Población y Vivienda 2010 publicado 3 de marzo de 2011. Por lo que, a partir de la actualización del INEGI, el CONEVAL actualiza sus datos en un tiempo promedio de 6 meses teniendo así las últimas actualizaciones en medición de pobreza a nivel municipal de CONEVAL de la siguiente manera:



- Medición de la pobreza a nivel Municipal 2020 publicada en enero de 2022, Medición de la pobreza a nivel Municipal 2015 publicada en 2017, y Medición de la pobreza a nivel Municipal 2010 publicada durante 2011.

Por lo que, para la realización del cálculo del FISMDF 2022 se utilizaron datos actualizados de CONEVAL del año 2020 publicados en enero de 2022; y para el cálculo del FISMDF 2021 se utilizaron datos de pobreza del CONEVAL de 2015. Lo cual ocasiona diferencias en las magnitudes de Pobreza estimadas y, por lo tanto, diferencias en las asignaciones en los municipios de un ejercicio a otro. Sin embargo, estas diferencias son reflejo de la dinámica en la población y el fenómeno de la pobreza, del cual, tanto el INEGI como el CONEVAL, solo se encargan de medir y estimar respectivamente, como lo señala la normativa.

Cabe señalar que, la LCF en su Artículo 35 establece que: "Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social " de igual manera, la Secretaría de Bienestar tiene hasta el 10 de enero del ejercicio en cuestión para dar a conocer las variables y fuentes de información para la realización del cálculo, mientras que cada entidad tiene hasta el 25 de enero para la remisión del Convenio y Anexo Metodológico (dentro del cual se encuentra el Cálculo de Distribución del FISMDF del ejercicio que corresponda) a la misma Secretaría de Bienestar para que, como fecha límite, el 31 de enero, la entidad pueda realizar su publicación dentro de su respectivo órgano de difusión. Por lo que el proceso de cálculo debe realizarse dentro del mes de enero para su posterior publicación, en otras palabras, el tiempo límite para realizar el cálculo es dentro del primer mes de cada año.

Para el caso concreto del municipio de Ixtlán de Juárez, se tiene la siguiente información de las personas en pobreza extrema para los periodos 2010, 2015 y 2020:

Año	Población en Pobreza Extrema (PPE)	% de reducción respecto al periodo anterior	Carencias Promedio de la PPE	% de reducción respecto al periodo anterior
2010	3,533	0.00%	4,043,822,832	0.00%
2015	3,126	-11.52%	3,373,9084	-16.57%
2020	1,318	-57.84%	3,362,776,33	-0.33%

Por lo que, ante una reducción de la Población en Pobreza Extrema del 57.84%, correspondiente a ese municipio, se tiene una reducción del monto FIMDF 2022 como se muestra a continuación:

Año	FISM 2013	Asignación por Zi,t	Asignación por ei,t	Asignación FISMDF	Redondeo a pesos
2021	\$7,790,851.59	\$5,581,275.72	\$730,866.40	\$14,102,993.71	\$14,102,994.00
2022	\$7,790,851.59	\$2,585,822.19	\$1,665,827.58	\$12,042,501.36	\$12,042,501.00
Variación (\$)	\$0.00	\$2,995,453.53	\$934,961.18	\$2,060,492.35	-\$2,060,493.00
Variación (%)	0.00%	-53.67%	127.93%	-14.61%	-14.61%

Como se puede observar, la asignación FISM 2013, que es el año Base, no tuvo ninguna variación, esto siguiendo lo indicado en el Art. 34 de la LCF, mientras que la asignación correspondiente a la cantidad de personas en situación de Pobreza Extrema (Asignación por Zi,t) se reduce en un 53.67%. Sin embargo, dentro de la Asignación FISMDF existe un incentivo a los municipios por la reducción de la pobreza en comparación del periodo anterior (Asignación por ei,t) y este presenta un incremento del 127.93%, al haber tenido Ixtlán de Juárez una alta tasa de eficiencia en la reducción de la pobreza en comparación con el promedio estatal. Por tanto, la aplicación de los criterios descritos en este documento, dieron como resultado la variación en el monto asignado al municipio en el presente ejercicio fiscal, por lo que, para mayor detalle metodológico se anexa el Acuerdo.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a esa Unidad de Transparencia considere que la SPIP y las áreas administrativas que la integran, han dado atención a la solicitud de acceso a la información de folio 201181722000026 y a su similar SF/SI/PF/DNAJ/UT/078/2022, dentro del ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Teniéndose con ello una legibilidad del documento de respuesta, pues el motivo de inconformidad de la parte Recurrente fue la de que dicho documento era ilegible.

Por otra parte, debe decirse que la respuesta otorgada atiende la solicitud de información planteada, pues esta refiere a querer conocer los mecanismos, estándares, convenios, acuerdos, o minutas, que se tomaron en cuenta para la distribución del recurso del ramo 33 fondo III, del presente ejercicio fiscal 2022, toda vez que el municipio de Ixtlán de Juárez, tuvo una reducción del recurso, siendo que el sujeto obligado señaló los diversos acuerdos relativos a la

distribución, calendarización y ministración para los ramos generales 28 de participación y 33 aportaciones federales, por el que se dan a conocer las variables, así como la medición multidimensional de la pobreza a nivel municipal, otorgando ligas electrónicas en el que se encuentran dichos acuerdos, indicando además la causa por la que el Municipio señalado por el Recurrente tuvo una reducción en el presupuesto de dicho fondo.

De esta manera, si bien en un primer momento el sujeto obligado proporcionó respuesta en un formato que no era del todo legible, en vía de alegatos remitió dicho documento en formato PDF como lo requirió el Recurrente, modificando con ello el acto motivo de la inconformidad, por lo que al haberse atendido de manera plena resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0126/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionada

Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0126/2022/SICOM.